

Norma de servicio del Harbor Regional Center

SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE CRISIS

DEFINICIÓN:

Los servicios de intervención de crisis incluyen asistencia/apoyo profesional inmediato, intensivo y breve (por tiempo limitado) para ayudar a una persona a volver a un nivel de funcionamiento o estado emocional previo que le permita mantener arreglos de vivienda en la comunidad y otras actividades de la vida diaria de su elección sin estar en un riesgo inminente de ponerse en peligro a sí mismo o a terceros.

Los servicios de intervención de crisis pueden incluir, entre otros:

- atención temporal en un hospital psiquiátrico de la comunidad para estabilización a corto plazo;
- terapia o psicoterapia por un período limitado como uno de los componentes de atención psiquiátrica de salud mental para pacientes internos o externos;
- atención temporal en un entorno residencial de la comunidad autorizado para estabilización a corto plazo;
- apoyo individualizado por un tiempo limitado en el entorno de vivienda actual

FILOSOFÍA:

El Harbor Regional Center apoya la prestación de diversos servicios de intervención de crisis que permitan a nuestros clientes mantener sus arreglos de vivienda, relaciones y otras experiencias/ actividades de la vida diaria de su elección en la comunidad. Reconocemos nuestra responsabilidad de ayudar a los clientes y a sus cuidadores para anticipar y prevenir crisis de salud mental.

NORMA:

Es posible que el Harbor Regional Center pague por los servicios de intervención de crisis para un cliente sólo si se satisfacen los siguientes criterios:

1. el personal aprobado por el Harbor Regional Center haga una evaluación que indique que se necesita el servicio de intervención de crisis para devolver al cliente a su nivel de funcionamiento o el estado emocional previo y también indique que es probable que la intervención permitirá al cliente mantener sus arreglos de vivienda en su comunidad;
2. el cliente no califica para una intervención de crisis ni un servicio sustancialmente semejante que ofrezca Medi-Cal, un seguro privado o algún tercero; y
3. el servicio de intervención de crisis no excede los límites especificados en el IFSP/IPP (Plan de Servicios Familiares Individualizados/ Plan del Programa Individual)